

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Hospicio Provincial

**ANUNCIO**

El día 20 del actual dará principio el pago de los honorarios correspondientes a las nodrizas externas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve a las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que a las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

**Día 20.**—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

**Día 21.**—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

**Día 22.**—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

**Día 23.**—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pererueta.

**Día 25.**—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamanes.

**Día 26.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

**Día 27.**—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba y Ferrerueta.

**Día 28.**—Figuera de arriba, Figuera de abajo, Fonfría, Friera, Gallego del Rio, Losacio,

Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

**Día 29.**—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

**Día 30.**—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego a los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios a los interesados.

Zamora 13 de Septiembre de 1911.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación Provincial, R. Sacristán.

R—1887

**DELEGACION DE HACIENDA****DE LA provincia de Zamora.**

La Intervención general de la Administración del Estado, en Circular de 31 de Agosto anterior, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Con motivo de las instancias que han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Instrucción pública y a éste de Hacienda varios Ayuntamientos de algunas provincias, a consecuencia de las disposiciones dictadas acerca de lo que les corresponde satisfacer al Tesoro por asignaciones para gastos de primera enseñanza, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 del corriente, se ha servido comunicar a esta Intervención general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—Vistas las instancias que, con motivo de la Real orden de 30 de Marzo último, han elevado varios Ayuntamientos, solicitando: unos, la rectificación de las disposiciones de aquella en el sentido de que no sea exigible a los Municipios cantidad alguna por razón de los aumentos realizados en las asignaciones de personal y material de primera enseñanza desde 31 de Diciembre de 1901 hasta igual día de 1910, sino solamente el importe de lo consignado para ellas en sus presupuestos de 1901, y con derecho, por tanto, a reclamar la devolución de lo satisfecho por tales aumentos durante el expresado periodo de tiempo; é interesando otros el reconocimiento de su derecho a satisfacer por el concepto

indicado únicamente las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas en la actualidad existentes en los respectivos Municipios, pidiendo, en su consecuencia, les sea devuelta la diferencia entre el importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas reducidas de categoría y lo consignado en sus presupuestos de 1901:

Resultando que en apoyo de sus pretensiones se invoca por los Ayuntamientos que piden la devolución por razón de aumento en las atenciones de primera enseñanza, los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el art. 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904 y el Real decreto de 22 de Marzo de 1905, haciendo constar que, amparados en estas disposiciones, los Ayuntamientos que se consideraban perjudicados en sus intereses promovieron las gestiones que estimaron conducentes al reconocimiento de su derecho, dictándose como consecuencia de las reclamaciones al efecto formuladas, la Real orden de 30 de Marzo último, contra cuya disposición segunda protestan, por entender que se halla en oposición con lo que en la primera se declara y con las disposiciones citadas, con perjuicio de los Municipios interesados;

Resultando que la pretensión de los Ayuntamientos que reclaman la devolución del importe de la diferencia entre sus atenciones efectivas de primera enseñanza y lo consignado en sus presupuestos de 1901, se funda en lo oneroso de lo que ellos consideran una exacción injusta, por el hecho de exigírseles el ingreso de cantidades que exceden del importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas al presente de categoría, como consecuencia del descenso de población experimentado, que se refleja en el Censo de 31 de Diciembre de 1900, siendo, por tanto, de justicia, en sentir de los reclamantes, que no se les exija el reintegro de un servicio en cuantía superior a aquella que legalmente corresponde por virtud de la reducción de categoría de sus escuelas en armonía con el censo de población, y que se ordene, en su consecuencia, a las Delegaciones de Hacienda las consiguientes rectificaciones en las liquidaciones practicadas, excluyéndose de éstas lo ingresado de más por dichos Municipios con relación a sus presupuestos de 1901, a cuya devolución creen tener derecho las Corporaciones aludidas;

Vistos los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las demás disposiciones citadas por los recurrentes y especialmente las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1904 y 30 de Marzo último (inserta en la Gaceta de Madrid del 2 de Abril);

Considerando, por lo que respecta á la personalidad de los solicitantes, que la misma no resulta debidamente acreditada en ninguna de las instancias presentadas; pues tratándose de peticiones formuladas en nombre y representación de Municipios, debieran tales instancias venir acompañadas de los correspondientes certificados de los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones, autorizando á los Alcaldes para formular las reclamaciones; sin contar con otros defectos de que las mismas adolecen;

Considerando que no obstante estos defectos, que en rigor de procedimiento bastarían para declarar inadmisibles dichas reclamaciones, como quiera que se trata de un asunto de gran interés para los Municipios y para el Estado, y conviniendo en bien del servicio evitar ocasión á nuevas solicitudes en análogo sentido á las que ya existen, deben admitirse éstas en la forma en que se han formulado, en consideración á reflejarse en ellas una aspiración á la que bien pudiera atribuírsele el carácter de general y servir, por tanto, de base para las declaraciones que se interesan de la Administración del Estado;

Considerando que tales declaraciones no pueden por menos de ser á modo de una paráfrasis de la Real orden de 30 de Marzo último, que amplíe y aclare sus fundamentos, y en manera alguna una rectificación de sus disposiciones, que no estaría justificada: en primer lugar, por ser éstas bien explícitas y definidas, y en segundo, por no haber razón que legitime una revisión de la Real orden citada, ya que sus preceptos se encaminan á conciliar en lo posible, con espíritu de equidad, las disposiciones dictadas anteriormente sobre esta materia; y que si bien es cierto que al concepto de atrasos se da alguna mayor extensión que la que pudiera convenir á los Ayuntamientos interesados, no lo es menos que en la propia Real orden (que implica, como queda indicado, una fórmula conciliatoria) se adopta una determinación que facilita grandemente el pago por los Ayuntamientos de esos atrasos;

Considerando que la oposición que á la citada Real orden se hace, tiene su origen en no haberse penetrado bien de sus prescripciones los Ayuntamientos de la impugnan, pues sin desconocer el fondo de justicia en que tal oposición se inspira, fuerza es reconocer que sus disposiciones son claras y precisas, deduciéndose de la primera que la obligación de los Ayuntamientos, por lo que respecta á los aumentos realizados en Instrucción primaria, continua subsistente, ya que terminantemente declara dicha Real orden «que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán desde el año actual á cargo exclusivo del Estado»; siendo, por tanto, evidente que el importe de las obligaciones anteriores es de cuenta de los Municipios, y comprendidas, por tal razón, en el concepto general de atrasos á que alude la segunda de las disposiciones de la repetida Real orden, para el pago de los cuales se invita á los Ayuntamientos deudores á concertarse con el Estado, con opción á los beneficios que establece la disposición especial octava de la Ley de Presupuestos vigente;

Considerando que mirada la cuestión desde el aspecto puramente exclusivista en que cada uno de los Ayuntamientos reclamantes la presenta, no puede menos de admitirse la existencia de un gravámen para los mismos, tanto por lo que se refiere á los aumentos en las atenciones de primera enseñanza con relación á lo consignado en sus presupuestos de 1901, que se exige á unos, como por lo que afecta á la diferencia reclamada á otros entre lo que figuraba en sus presupuestos de esa misma fecha y el importe efectivo de tales atenciones, algún tanto inferior al que satisfacían en aquel tiempo;

Considerando que la tendencia y alcance de la Real orden de 30 de Marzo último no puede ni debe apreciarse solamente desde tales puntos de vista, sino observando que sus disposiciones se hallan inspiradas en el propósito de poner término á una situación indefinida, marcando para lo porvenir una orientación despejada respecto de los deberes y derechos de los Municipios para con el Estado, por lo que al pago de sus atenciones de primera enseñanza se refiere;

Considerando que para llegar á tal resultado, forzoso es algún sacrificio de parte de todos, en interés del bien general, no siendo ciertamente de pequeña monta el que el Estado se impone al su-

fragar desde ahora en adelante todos los aumentos que se hagan en las atenciones de Instrucción primaria: más en justa y debida correspondencia de tal sacrificio, impónese como obligada alguna compensación de parte de los Ayuntamientos, ya que éstos resultan directamente favorecidos, tanto por efecto de las reformas que en Instrucción primaria se han llevado á cabo como de las que puedan acordarse en lo sucesivo. Y tanto por estas razones, como por la necesidad de fijar una línea divisoria entre el pasado y lo venidero en lo que al pago de las obligaciones de la expresada índole se refiere, la Real orden citada ha tenido necesariamente que declarar como punto de partida para la liquidación en lo sucesivo de tales obligaciones, lo consignado para las mismas en los presupuestos municipales de 1901, ajustándose estrictamente tal declaración á lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que posteriormente ratificó el Real decreto de 22 de Marzo de 1905, al declarar en su artículo primero que «El sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán por ahora, al Tesoro, en dicho concepto, el cupo que les correspondió en el año 1901»;

Considerando que no hallándose obligados los Ayuntamientos á partir de primero de Enero del año actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo, al abono por atenciones de primera enseñanza de otras cantidades que no sean las que satisfacían directamente por este concepto en 1901, es indudable el derecho de las Corporaciones que se hallan en ese caso á reclamar contra las liquidaciones de dichas atenciones correspondientes al actual ejercicio en lo que tengan de excesivas con relación á sus presupuestos de 1901; y

Considerando que modificada por Real orden de 15 de Febrero de 1904 la base de las liquidaciones por atenciones de primera enseñanza de los Ayuntamientos, al adoptarse como norma para la exacción la cantidad con que cada Municipio figurase en las relaciones de créditos concedidos en cada año para dichas atenciones, en cuyas relaciones, sustitutivas de los presupuestos municipales, habían de fundarse las liquidaciones que las Oficinas de Hacienda debían practicar á cada Ayuntamiento, procede asimismo declarar el derecho á reclamar respecto de aquellos Ayuntamientos á los cuales se les hubiese liquidado el importe de sus atenciones de primera enseñanza, durante el tiempo en que estuvo en vigor dicha Real orden, en forma distinta á lo establecido por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido disponer se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de Marzo último; desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas en lo que fueren contrarias á lo preceptuado en la misma. Y que por los Delegados de Hacienda se cuide de que tenga exacto cumplimiento lo en ella dispuesto; debiendo resolver en primera instancia y conforme á sus prescripciones, las solicitudes de devolución á que se hace referencia en los fundamentos que anteceden. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos procedentes, debiendo V. S. disponer la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia y cuanto estime oportuno para la marcha regular y ordenada de este servicio, acusando á este Centro el recibo de la presente.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos.

Zamora 9 de Septiembre de 1911.—Vicente Zaidín.

R—1873

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

### SÉPTIMA INSPECCIÓN

### SUBASTAS

### DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Ante los señores Alcaldes que en el siguiente estado se indican, y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en los meses, días y horas del corriente año que se expresan, las primeras subastas de árboles inmaderables, pastos, frutos y caza, aprovechamientos incluidos en el Plan de 1911-1912, de los montes indicados en esta relación.

N.º del Catálogo.	TÉRMINOS municipales.	NOMBRE de los montes.	Pertenenencia.	INMADERABLES			PASTOS			FRUTOS			CAZA		
				Estereos.	Procedencia.	Tipo de subasta. Pesetas.	Numero de reses lanares.	Estación.	Tipo de subasta. Pesetas.	Hectolitros.	Tipo de subasta. Pesetas.	Hora. Día. Mes.	Especie.	Tipo de subasta. Pesetas.	Tiempo de duración.
81 146	Mayalde Toro	Navarrasa, etc. El Pinar	Mayalde Toro	243	Corta de 400 pinos inmaderables	121'50	1250	O. I. P.	1250	1912	100	75	Menor	4 años	Octubre 14 12
										1913					

**Audiencia provincial de Zamora.**

Don Francisco Navarro Velázquez de Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día veintidos de Julio último para formar las listas definitivas correspondientes á los partidos judiciales de esta provincia con sujeción á lo preceptuado en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, dió por resultado la designación por la suerte de los Jurados cabezas de familia y capacidades que á continuación se expresan para cada uno de los partidos judiciales, y que constituyen las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos doce.

**Partido de Toro.***Cabezas de familia.*

- 1 D. Eusógeno Rubio Morillo, Abezames
- 2 Miguel Lorenzo Ruiz, id.
- 3 Sebastián Domínguez Pérez, id.
- 4 Balbino Bragado Valverde, Aspariegos
- 5 Hermenegildo Campano, id.
- 6 Ladislao Pascual Alvarez, id.
- 7 Marcelino Gómez Campano, id.
- 8 Guillermo Enriquez Gómez, id.
- 9 Máximo Feo Pascual, Belver
- 10 Blas Mateos Rosinos, id.
- 11 Abdón Alfageme Julve, Bustillo
- 12 Francisco Bragado Navarro, id.
- 13 Julián Morillo Alvarez, id.
- 14 Juan Raimundo Martín Alvarez, id.
- 15 Serafín Morillo Morillo, id.
- 16 Ildefonso Martín Salazar, Castronuevo
- 17 Joaquín Martín Carnero, id.
- 18 Tirso Serrano Bordel, id.
- 19 Cesáreo Samaniego Delgado, Fresno
- 20 Marcelino Salgado Pérez, id.
- 21 Gerardo Salgado Salgado, id.
- 22 Aniceto Morillo Ramos, Fuentesecas
- 23 Víctor Lorenzo Calleja, id.
- 24 Juan Antonio Villar Allende, id.
- 25 Heliodoro Legido Rodríguez, Gallegos
- 26 Vicente Manzano Ratón, id.
- 27 Antonio Mateos Bragado, Malva
- 28 Agapito Pinilla Matilla, id.
- 29 Ezequiel Vidal Sánchez, id.
- 30 Nemesio Mateos Bartolomé, id.
- 31 Bartolomé Fradejas Bragado, Matilla
- 32 José Fradejas Rollón, id.
- 33 Atanasio Conde Revuelta, Morales
- 34 Agustín Segovia del Teso, id.
- 35 Cándido Carrasco Gutiérrez, id.
- 36 Eusebio Lorenzo Peña, id.
- 37 Juan Carrasco Barbero, id.
- 38 Manuel Velasco Martín, id.
- 39 Pelayo Gallego Morán, id.
- 40 Casimiro Terrón Calvo, Peleagonzalo
- 41 Juan Martín Martín, id.
- 42 Pedro Rubio Calvo, id.
- 43 Sebastián Calvo Fernández, id.
- 44 Santos Salgado Dueñas, id.
- 45 Antonio Matilla Pérez, Pinilla
- 46 Bartolomé Montoya Inés, id.
- 47 Basilio Barba Inés, id.
- 48 Cristóbal Manso Martín, id.
- 49 Eloy Domínguez Martín, id.
- 50 Teófilo Alfageme Gómez, id.
- 51 José María Alfageme Manso, id.
- 52 Francisco Matilla Matilla, Pozoantiguo
- 53 José Bermejo Barba, id.
- 54 Nicolás Pérez Mata, id.
- 55 Florentino Serrano Carazo
- 56 Juan Fernández Sastre, id.
- 57 Balbino Vega Matías, id.
- 58 Aniceto Chillón Ramos, Sanzoles
- 59 Atilano Lozano Palacios, id.
- 60 José Vega Folguera, id.
- 61 Luis Sánchez Rodríguez, id.
- 62 Román Chillón Ramos, id.
- 63 Eloy Salvador Chillón, id.
- 64 Atilano Alonso Betegón, Toro
- 65 Tomás Alonso Villar, Tagarabuena
- 66 Sotero Alonso Martín, id.
- 67 Teodoro Alonso Villar, id.
- 68 Santos González Lorenzo, id.
- 69 Julián Talegón Alonso, id.
- 70 Marcos Asensio Alonso, id.
- 71 Antonio Alonso Guisado, Toro
- 72 Manuel Alonso García, id.
- 73 Mauricio Alonso García, id.
- 74 Miguel Blanco Tejedor, id.
- 75 Ambrosio Bravo González, id.

- 76 D. Narciso Calvo Alaguero, Toro
- 77 Isaac Calvo Bergel, id.
- 78 Antonio Costillas Ibañez, id.
- 79 Emilio del Corral Pérez, id.
- 80 David Fernández Oria, id.
- 81 Eugenio González Caballero, id.
- 82 Isidro Hernández Alonso, id.
- 83 Lázaro Hernández Román, id.
- 84 Francisco Calvo Aguado, id.
- 85 Saturnino López García, id.
- 86 Santiago Martín Mérida.
- 87 Felipe Moretón Cuadrado, id.
- 88 José Matilla Barba, id.
- 89 Diego Samaniego Bartolomé, id.
- 90 Pedro Ramos Cuenca, id.
- 91 Julio Cordero Talavera, id.
- 92 Isidro Diez Pardo, id.
- 93 Santiago Matilla Hernández, Valdefinjas
- 94 Antonio Sánchez Martín, id.
- 95 Rufino Aparicio González, Venialbo
- 96 Bonifacio Martín Martín, id.
- 97 Ricardo Almeida Sánchez, id.
- 98 Ramón Sánchez Riesco, id.
- 99 Julián Ramos Herrero, id.
- 100 Clemente Martín Castaño, id.
- 101 Anselmo Pérez Rodríguez, Vezdemarbán
- 102 Anselmo Gallego Alfageme, id.
- 103 Agustín Pascual Coca, id.
- 104 Anselmo Alfageme González, id.
- 105 Antonio Martínez Alfageme, id.
- 106 Andrés Castaño Temprano, id.
- 107 Ángel Gallego Calleja, id.
- 108 Casiano Pascual Alfageme, id.
- 109 Francisco Alfageme Bermejo, id.
- 110 Demetrio Calzada Albarrán, Villalazán
- 111 Francisco Murcia González, id.
- 112 Germán Lozano Ramos, id.
- 113 Nicomedes Barrios Zárate, id.
- 114 Teodoro Calzada García, id.
- 115 Melquiades Alonso Gamazo, Villalonso
- 116 Damián Alvarez Cacho, id.
- 117 Camilo Carrasco Santiago, id.
- 118 Jerónimo Gamazo Manso, id.
- 119 Leandro Gamazo Martín, id.
- 120 Blas Marcos Manso, id.
- 121 Cayetano Crespo Crespo, Villalube
- 122 José González Ratón, id.
- 123 Martín García Fernández, id.
- 124 Bernardo Morán Alvarez, id.
- 125 Bartolomé García Aranda, Villardondiego
- 126 Benedicto Calvo Chillón, id.
- 127 Eleuterio Matilla Bragado, id.
- 128 Samuel Cuadrado Chillón, id.
- 129 Tomás Coajejo Conejo, id.
- 130 Valentín García Manteca, Villavendimio
- 131 Germán Gallego García, id.
- 132 Hermenegildo Gutiérrez Gamazo, id.
- 133 Regino Manteca Villar, id.
- 134 Dionisio Marcos Rodríguez, id.
- 135 Ramón Marcos Rodríguez, id.
- 136 Francisco Prieto Rodríguez, id.
- 137 Eustaquio Villar Villar, id.
- 138 Frutos Villar Villar, id.
- 139 Santiago Villar Gamazo, id.
- 140 Santos Conejo García, id.
- 141 Venancio Jubitero Pérez, Tagarabuena
- 142 Lázaro Alonso Tiedra, id.
- 143 Saturnino Alonso Lozano, Sanzoles
- 144 Francisco Lleras Martín, id.
- 145 Ángel Sánchez Bruña, id.
- 146 Pelayo Contra Ruiz, Pozoantiguo
- 147 Mariano García García, id.
- 148 Primitivo Martín Martín, Pinilla
- 149 Cristóbal Rodríguez Gutiérrez, id.
- 150 Benjamín Rodríguez Gutiérrez, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Domingo Ruiz Morillo, Abezames
- 2 Fructuoso Manteca Manteca, id.
- 3 Pedro Alvarez Regueras, Aspariegos
- 4 Saturnino Bragado Valverde, id.
- 5 Francisco Colino, id.
- 6 Pedro Ratón Gómez, id.
- 7 Pascual Gañán, id.
- 8 León Blanco Milán, id.
- 9 Lucio Enriquez Alfageme, id.
- 10 Ciriaco de la Vega Miranda, id.
- 11 Pedro González Serrano, id.
- 12 Gregorio Matías Calleja, Belver
- 13 José Santos de Castro, id.
- 14 Valeriano García Pérez, id.
- 15 Antonio Astorga García, id.
- 16 Lope Bragado Martín, Bustillo
- 17 Primitivo Enriquez Gómez, id.

- 18 D. León Morillo Pinilla, Bustillo
- 19 Pedro Legido Crespo, id.
- 20 Ulpiano Rubio Bailón, id.
- 21 Eduardo Rubio Sevillano, Castronuevo
- 22 Pedro Bobo Diez, id.
- 23 Ramón Turiño Martín, id.
- 24 Marcos Pinilla Mateos, Fuentesecas
- 25 Francisco Chillón Rollón, id.
- 26 Marcos Chillón Barba, id.
- 27 Anacleto Colino Rodríguez, Fresno
- 28 Francisco Palazuelo González, id.
- 29 Isidro Legido Rafael, id.
- 30 Vicente Alvarez Alvarez, id.
- 31 Victoriano Gómez Pastor, Gallegos
- 32 Prudencio Pastor Manso, id.
- 33 Avelino Gómez Mateos, Malva
- 34 Emilio Rubio Pinilla, id.
- 35 Faustino Alvarez Rubio, id.
- 36 Román Mateo Rubio, id.
- 37 Gregorio Carbajo Chillón, id.
- 38 Isidro Mateos Bartolomé, id.
- 39 Manuel Matilla Morillo, id.
- 40 Valentín Mateos Bragado, id.
- 41 Bernabé Carazo Carazo, Matilla
- 42 Felipe Miguel, Morales
- 43 Filiberto Morán Gallego, id.
- 44 Justo Prieto Martínez, id.
- 45 Segundo Morán Peña, id.
- 46 Francisco Rubio Manso, Peleagonzalo
- 47 Nicanor Cobos Martín, id.
- 48 Andrés Alfageme Alfageme, Pinilla
- 49 Eduardo Martín Chillón, id.
- 50 Francisco Pérez Alfageme, id.
- 51 Isaías Alonso Alfageme, id.
- 52 Justo Alfageme Alonso, id.
- 53 Manuel Lorenzo Pérez Alfageme, id.
- 54 Mateo Montero Martín, id.
- 55 Manuel Martín Matilla, id.
- 56 Ramón Bragado Alonso, id.
- 57 Sebastián González Alonso, id.
- 58 Sérgio González Pérez, id.
- 59 Francisco Gómez Serrano, Pobladura
- 60 Eduardo García Marcos, id.
- 61 Francisco Pérez Mota, Pozoantiguo
- 62 José Lorenzo Villar, id.
- 63 Santiago Murcia González, Sanzoles
- 64 Agustín Salgado Delgado, id.
- 65 Santiago Martín Sánchez, Valdefinjas
- 66 Nicolás Hernández Martín, id.
- 67 Mariano Isquierdo Martín, id.
- 68 Deogracias Almeida Calvo, Venialbo
- 69 Antonio Rodríguez Calleja, Vezdemarbán
- 70 Gregorio Casado Manso, Villalube
- 71 Segundo Misol Manso, id.
- 72 Ildefonso Asensio Villar, Villavendimio
- 73 Juan Domínguez González, id.
- 74 Sebastián García Manteca, id.
- 75 Pedro Galache Rodríguez, id.

**Partido de Villalpando.***Cabezas de familia.*

- 1 D. Francisco Andrés Diez, Cañizo
- 2 Miguel Carballo Montero, id.
- 3 Vicente Carnero Morillo, id.
- 4 Enrique Domínguez Hernando, id.
- 5 Higinio Bausela Fernández, Castroverde de Campos
- 6 Celestino Casado Ortiz, id.
- 7 Anastasio Cuesta Canseco, id.
- 8 Andrés Esteban Prieto, id.
- 9 Afrodisio Fraile Hernández, id.
- 10 Bruno López Pérez, id.
- 11 Santos Anta Blanco, Cerecinos de Campos
- 12 Casimiro Diez Alonso, id.
- 13 Galo García Veledo, id.
- 14 Eusebio Miranda Torío, id.
- 15 Pablo Uña Fernández, id.
- 16 Germán Castro Revuelta, Cotanes del Monte
- 17 Marciano Cañibano de Castro, id.
- 18 Anastasio Castro Revuelta, id.
- 19 Martín Carbajo Barrio, Granja de Moreruela
- 20 Francisco Fernández de la Fuente, id.
- 21 Crescencio Gallego Rábano, id.
- 22 Luis Alonso Gutiérrez, Manganeses de la Lampreana
- 23 Gabriel Blanco Barrio, id.
- 24 Santos Blanco Martín, id.
- 25 Ángel Blanco Temprano, id.
- 26 Vicente Casado Castro, id.
- 27 Gabriel Carnero Cid, id.
- 28 Pedro Gómez Salvador, id.
- 29 Leopoldo Gómez Peña, id.
- 30 Ramón Justo Alvarez, id.
- 31 Antonio Diez González, id.

32 D. Pedro Gómez Hidalgo, Otero de Sariegos  
 33 Máximo Arés Porrero, Quintanilla del Monte  
 34 Gregorio Grande Pérez, id.  
 35 Delfín Rodríguez Rojo, Quintanilla del Olmo  
 36 Luciano Anta Miranda, Revellinos  
 37 Eusebio Figuera Esteban, id.  
 38 Saturnino Calles Fernández, Riego Camino  
 39 Luis Fernández Pérez, id.  
 40 Mauricio González Rodríguez, id.  
 41 Gabriel García, id.  
 42 Nicolás Teso Labra, San Agustín  
 43 Manuel Fernández Iglesias, S. Esteban Molar  
 44 Antonio Prieto Villafáfila, id.  
 45 Fidel Villafáfila Cadenas, id.  
 46 Claudio Lorenzo Mateos, San Martín de Valderaduey.  
 47 Vicente Bécares Martínez, San Miguel Valle  
 48 Jerónimo Alonso Gil, id.  
 49 Longinos Caldero Fernández, Tapioles  
 50 Tomás Grande Benayas, id.  
 51 Andrés Blanco Lera, Valdescorriel  
 52 Eusebio Casquero García, id.  
 53 Valentín Fernández Martínez, id.  
 54 Federico García Estébanez, id.  
 55 Isidro Feroso de Lera, Villalobos  
 56 Daniel Asensio Roales, Vidayanes  
 57 Eloy Calzada Iglesias, id.  
 58 Zacarías Granada Iglesias, id.  
 59 Vicente Alonso Martín, Villafáfila  
 60 Juan Antonio Carballo Montero, id.  
 61 Máximo Costilla Gutiérrez, id.  
 62 Pedro Domingo Prieto, id.  
 63 Juan Gómez García, id.  
 64 Fructuoso Osorio Guerra, id.  
 65 Jerónimo Rodríguez Alonso, id.  
 66 Ramón Rodríguez del Teso, id.  
 67 Bernardo Alonso Gómez, Villalba Lampreana  
 68 Emiliano Aliste Gutiérrez, id.  
 69 Abundio García Calderón, Villalobos  
 70 Antonio Huelmo Fernández, id.  
 71 Andrés Pozo de la Fuente, id.  
 72 Cándido Deza Centeno, id.  
 73 Daniel Rodríguez Fernández, id.  
 74 Francisco Guerrero Calderón, id.  
 75 José Cachón López, id.  
 76 José Calderón Fernández, id.  
 77 Jacinto Alonso Pastor, id.  
 78 José Alejos Bariego, Villalpando  
 79 Delfín Argüello Asensio, id.  
 80 Pio Alarma Morales, id.  
 81 Eustaquio Alonso Redondo, id.  
 82 Julián Alonso Blanco, id.  
 83 Timoteo Allende García, id.  
 84 Crisanto Boyano González, id.  
 85 Laurentino Carriajó, id.  
 86 Miguel Cepeda Cepeda, id.  
 87 Aniceto Cifuentes Herrero, id.  
 88 Cleto Fernández Pozo, id.  
 89 Daniel Calmido Morales, id.  
 90 Melecio Garrido Mansilla, id.  
 91 Anastasio García Fenosilla, id.  
 92 Deocleciano Morales Villasante, id.  
 93 Santos Morán Arroyo, id.  
 94 Aurelio Núñez Alonso, id.  
 95 Manuel Núñez Nágera, id.  
 96 Alberto Nogal Gil del Sol, id.  
 97 Cándido Riaño Alejo, id.  
 98 José Riaño Alejo, id.  
 99 Francisco Sánchez Boyano, id.  
 100 Robustiano Sánchez González, id.  
 101 José Aguado Hernández, Villamayor Campos  
 102 Andrés Avelino Atienza López, id.  
 103 Gregorio Arés Martín, id.  
 104 Félix Alonso López, id.  
 105 Guillermo Blanco Rojo, id.  
 106 Emiliano Cañibano Herrero, id.  
 107 Pablo Cañibano Rojo, id.  
 108 Basilio Calvo Fernández, id.  
 109 Hilario Cepeda Diez, id.  
 110 José González Argüello, id.  
 111 Ciriaco González Manzano, id.  
 112 Ramón González Rodríguez, id.  
 113 Alejandro García Rodríguez, Villanueva del Campo  
 114 Anastasio Gangoso Santervás, id.  
 115 Adriano López Escarda, id.  
 116 Benito Fernández García, id.  
 117 Canuto Alonso Burón, id.  
 118 Canuto López Burón, id.  
 119 Desiderio Fernández Villalobos, id.  
 120 Dimas García Cañibano, id.  
 121 Dimas Canillas García, id.  
 122 Eusebio Reoyo Paniagua, id.  
 123 Eusebio Burón Escarda, id.

124 D. Esteban Caramarzana Palmero, Villanueva del Campo  
 125 Francisco Esteban Moreno, id.  
 126 Felipe Bolaños Carnero, id.  
 127 Francisco Torres Blanco, id.  
 128 José Rodríguez Merino, id.  
 129 José María Abril Esteban, Villardefallaves  
 130 Miguel Aguado del Castillo, id.  
 131 Marcelino Gago González, Villárdiga  
 132 Carlos Vidal Carbajo, id.  
 133 Adriano Alvarez Calvo, Villarrín de Campos  
 134 Francisco Gómez Temprano, id.  
 135 Delfín Miñambres Prieto, id.  
 136 Atilano de la Torre Calvo, id.  
 137 Domingo Casado Temprano, Manganeses de la Lampreana  
 138 Casimiro Gómez Barrio, id.  
 139 Francisco Martín Madrid, id.  
 140 Joaquín Conde Quesada, Prado  
 141 Pedro Frechilla Vega, Revellinos  
 142 Jorge Aliste Hidalgo, id.  
 143 Sotero Alvarez Marbán, Cañizo  
 144 Venancio Asensio Iglesias, id.  
 145 Eugenio Carnero Castaño, id.  
 146 Miguel Gago Prieto, id.  
 147 Galo Bausela Morejón, Castroverde Campos  
 148 Secundino Fernández Noguerras, Granja de Moreruela  
 149 Angel Noguerras Rodríguez, id.  
 150 Felipe del Estal Gutiérrez, id.

#### Capacidades.

1 D. Pelegrín Carbajo Bragado, Cañizo  
 2 Aquilino Carrero Castaño, id.  
 3 Leonides García Toranzo, id.  
 4 Deogracias Esteban Pascual, id.  
 5 Gervasio López González, id.  
 6 Fernando Diez Toranzo, id.  
 7 Jacobo Toranzo Vega, id.  
 8 Severino Olea García, id.  
 9 Ladislao Grajal Collantes, Castroverde Campos  
 10 Blas Anta Torío, Cerecinos de Campos  
 11 Santos Blanco Anta, id.  
 12 Miguel Casquero Merino, id.  
 13 Bernardo Arés, Cotanes del Monte  
 14 Pascual Cimas Domínguez, id.  
 15 Vicente Joaquín de la Puente, Moreruela  
 16 Higinio Calvo Fernández Manganeses de la Lampreana  
 17 Juan Casado Temprano, id.  
 18 Inocencio Gómez Fernández, id.  
 19 Maximiliano Rodríguez Movilla, Otero de Sariegos  
 20 Enrique Feroso Palmero, Prado  
 21 Luis García Cobreros, id.  
 22 Ceferino Arés Porrero, Quintanilla Monte  
 23 Modesto Arés Rodríguez, id.  
 24 Román Blanco Román, id.  
 25 Juan Castaños Conde, Quintanilla del Olmo  
 26 Gabino León Quesada, id.  
 27 Luis León Quesada, id.  
 28 Marcelino Arés Mateos, Revellinos  
 29 Juan Colino Llamas, id.  
 30 Manuel Delgado Fernández, id.  
 31 Segundo Fernández Pascual, id.  
 32 Lázaro Fernández Alvarez, id.  
 33 Isidro Fernández Tejedor, id.  
 34 Gregorio Figuera Rodríguez, id.  
 35 Ramón Gallego Arés, Riego del Camino  
 36 Luis Azcona García, id.  
 37 Patricio Gómez Rodríguez, id.  
 38 Lope Mozo Fernández, id.  
 39 Jerónimo Estal Calvo, San Agustín  
 40 Senén Labra del Teso, id.  
 41 Juan Miranda Esteban, id.  
 42 Eusebio Cadenas Vega, San Esteban Molar  
 43 Diego Deza García, id.  
 44 Nicolás León Calzada, id.  
 45 Manuel López Luna, id.  
 46 Celestino Núñez Gestoso, id.  
 47 Santiago Domínguez Morillo, San Martín de Valderaduey  
 48 Miguel Gago Cantón, id.  
 49 Jerónimo Gago Barrio, id.  
 50 Severiano Alonso Quijada, San Miguel Valle  
 51 Toribio Cepeda Barrio, id.  
 52 Manuel del Pozo Martínez, id.  
 53 Epifanio Maestro Blanco, Tapioles  
 54 Manuel Rando del Teso, id.  
 55 Manuel García Martínez, Valdescorriel  
 56 Leandro García Martínez, id.  
 57 Quiterio Feroso Palmero, Vega Villalobos  
 58 Gaspar López García, id.  
 59 Angel Iglesias Aliste, Vidayanes

60 D. Hipólito Vega Domínguez, Vidayanes  
 61 José del Río León, Villafáfila  
 62 Angel Rodríguez Villarreal, id.  
 63 Manuel Santos Fidalgo, id.  
 64 Liborio del Teso Gutiérrez, id.  
 65 Alfonso Tejedor Zamorano, id.  
 66 Eladio Aliste Alvarez, Villalba Lampreana  
 67 José Severiano Cabezas, id.  
 68 Dionisio Núñez Garrido, Villalobos  
 69 Faustino Osorio Rodríguez, id.  
 70 Ramón Alvarez Fernández, Villalpando  
 71 Julián Allende Infestas, id.  
 72 César Delgado Blanco, id.  
 73 Nazario Fernández Linacero, id.  
 74 Darío González Mazo, id.  
 75 Máximo Cañibano Mazo, id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que visada por el Sr. Presidente, firmo en Zamora á veintidós de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Martín Perillán Marcos.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
 provincia de Zamora.

### CIRCULAR

Conforme á lo prevenido por el artículo 68 del Reglamento vigente de la contribución Industrial y de Comercio, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben dar principio el día 1.º de Octubre y hallarse terminados en 20 de Diciembre siguiente.

En su vista, esta Administración encarece á los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de la provincia que cumplan este importante servicio dentro del expresado mes de Octubre y en la forma que previene el citado Reglamento y las instrucciones que á tal objeto se le tienen dadas, con respecto á la matrícula que ha de regir en el próximo año 1912; debiendo tener muy presente la modificación creada por la Ley de Presupuestos del corriente ejercicio respecto á la refundición en la cuota de las dos décimas del recargo transitorio y las otras dos décimas nuevamente creadas en la clase 1.ª tarifa 1.ª, epígrafes 37 y 38 la tarifa 2.ª y todos los de la 3.ª excepto el epígrafe 178, así como la reducción al 5 por 100 del premio de cobranza, cuyas prevenciones fueron ya publicadas en circular de fecha 27 de Diciembre del año anterior y en el BOLETIN OFICIAL del día 28 del mismo mes.

Las expresadas matrículas originales debidamente extendidas en papel de la clase 11.ª, vendrán acompañadas de la correspondiente certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado el Ayuntamiento dentro del límite del 13 por 100 autorizado por la citada ley de Presupuestos y dos copias de dicha matrícula extendidas en papel de oficio como previene el referido Reglamento.

También se acompañarán á los expresados documentos las correspondientes listas cobratorias convenientemente reintegradas, la certificación en que conste haber estado expuesta al público por término de diez días, haciendo constar en las mismas si hubo ó no reclamaciones y el expediente de agremiación si existiera.

En los pueblos que no proceda la formación de matrícula, por no ejercerse ninguna industria, remitirán certificación negativa en que así se haga constar.

Espera esta Administración que por los respectivos Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento á lo prevenido en esta circular dentro del improrrogable plazo señalado, á fin de evitarse las responsabilidades que previene el artículo 70 del Reglamento del Ramo y el Orgánico de la Administración económico-provincial, que desde luego le serían exigidas y con las que quedan conminados.

Zamora 14 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

R—1894